

REGLAMENTO (CEE) Nº 2886/86 DE LA COMISIÓN

de 18 de septiembre de 1986

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2793/77 relativo a las modalidades de aplicación de una ayuda especial para la leche desnatada destinada a la alimentación de los animales, con exclusión de los terneros jóvenes

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1335/86⁽²⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 10,Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2793/77 de la Comisión⁽³⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1604/85⁽⁴⁾, prevé en la letra b) del apartado 1 de su artículo 3 determinadas fórmulas de desnaturalización de la leche desnatada líquida destinada a la alimentación de los animales con exclusión de los terneros jóvenes; que la Directiva 85/520/CEE de la Comisión, de 11 de noviembre de 1985, por la que se modifica la Directiva 85/429/CEE, que modifica los Anexos de la Directiva 70/524/CEE del Consejo relativa a los aditivos en la alimentación de los animales⁽⁵⁾, rebajó el contenido máximo de cobre en mg/kg de alimento completo; que, por consiguiente, procede adaptar el contenido de cobre exigido en una de las fórmulas de desnaturalización previstas en el Reglamento (CEE) nº 2793/77;

Considerando que la Directiva 85/520/CEE antes mencionada deja a los Estados miembros un plazo que se

extiende hasta el 3 de diciembre de 1986 para adecuar sus legislaciones nacionales; que es conveniente, no obstante, adaptar desde este momento el Reglamento (CEE) nº 2793/77 y fijar un contenido de cobre uniforme en caso de que determinados Estados miembros aplicaran desde ahora la Directiva;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el tercer guión de la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2793/77, los términos « 175 gramos », se sustituyen por los términos « 130 gramos ».

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de septiembre de 1986.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente⁽¹⁾ DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.⁽²⁾ DO nº L 119 de 8. 5. 1986, p. 19.⁽³⁾ DO nº L 321 de 16. 12. 1977, p. 30.⁽⁴⁾ DO nº L 155 de 14. 6. 1985, p. 18.⁽⁵⁾ DO nº L 323 de 4. 12. 1985, p. 12.